



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-80417844-APN-SAT#SRT Creación de las Delegaciones San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca pertenecientes a la Comisión Médica N° 22 de la Provincia de JUJUY - Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17

Se remiten las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17 dictando, en consecuencia, una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de JUJUY, entre otras cuestiones.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, consta la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2021-80417868-APN-SAT#SRT de fecha 30 de agosto de 2021, requerida por la Subgerencia Administrativa y Técnica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 2, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-69756183-APN-SCMC#SRT de fecha 3 de agosto de 2021, conteniendo la Ley N° 27.348.

Con el N° de Orden 3, figura la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-81412884-APN-SCMC#SRT de fecha 1 de septiembre de 2021, conteniendo la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, por la cual se estableció la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, las Delegaciones y la Comisión Médica Central.

Con el N° de Orden 4, obra la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-81378349-APN-SCMC#SRT de fecha 1 de septiembre de 2021, conteniendo la Ley Provincial N° 6.056 de la Provincia de JUJUY, de adhesión a la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Con el N° de Orden 5, figura la Providencia N° PV-2021-81366164-APN-GACM#SRT de fecha 1° de septiembre de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende crear CUATRO (4) Delegaciones en las Ciudades de San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca pertenecientes a la Comisión Médica N° 22 de la Provincia de JUJUY, de acuerdo a los motivos allí indicados.

Con el N° de Orden 6, consta la Providencia N° PV-2021-81422871-APN-SCMC#SRT de fecha 6 de septiembre de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Con el N° de Orden 9, obra la Hoja Adicional de Firmas - Convenio CONVE-2019-61954365-APN-SRT#MPYT de fecha 10 de julio de 2019, mediante la cual se acompañó el Convenio de Colaboración y Coordinación suscripto entre la Provincia de JUJUY y esta S.R.T. en fecha 4 de julio de 2019.

Con el N° de Orden 11, figura el Memorándum N° ME-2021-82954179-APN-GACM#SRT de fecha 6 de septiembre de 2021, por el cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas realizó aclaraciones respecto del proyecto de acto administrativo acompañado, proponiendo modificaciones al mismo respecto de las cuestiones allí indicadas.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 1, se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

B) Luego, la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo –ver N° de Orden 2-.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

En este contexto, corresponde señalar que mediante el artículo 1° de la Ley N° 6.056, la Provincia de JUJUY adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Título I de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

A su vez, en su artículo 2° se encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de JUJUY como instancia prejurisdiccional.

Por otra parte, el artículo 8° dispuso *“Entiéndase que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 27348 y en el Artículo 46 de la Ley Nacional N° 24.557, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo de prescripción conforme la legislación de fondo, contado desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional. El trabajador puede optar por promover el recurso en contra de las resoluciones administrativas emanadas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales ante los tribunales ordinarios en materia laboral, observando las prescripciones del Artículo 49 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante la Comisión Médica Central. En este caso, la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes”* –ver N° de Orden 4-.

En cumplimiento de la intención asumida, en fecha 04 de julio de 2019, ésta S.R.T. celebró con la Provincia de JUJUY un convenio de colaboración y coordinación, en cuya CLÁUSULA QUINTA se estableció que las partes asumen el compromiso de constituir nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones, UNA (1) en San Pedro de Jujuy, UNA (1) en Libertador General San Martín, UNA (1) en Perico y UNA (1) en La Quiaca, entre otras, con jurisdicción en los Departamentos allí indicados, mencionándose expresamente que la S.R.T. se compromete a dictar las disposiciones normativas para la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Sin perjuicio de ello, en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA de dicho convenio, se indicó que la publicación del referido Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de JUJUY importará la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.056 de adhesión a la Ley N° 27.348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo, el que -según lo informado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas-, a la fecha no se encuentra publicado, por lo que cabe concluir que en la Provincia de JUJUY no se encuentran vigentes los procedimientos previstos en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 –ver N° de Orden 5-.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

En este contexto, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-81366164-APN-GACM#SRT de fecha 1° de septiembre de 2021, impulsó la creación de CUATRO (4) Delegaciones en las Ciudades de San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Perico y La Quiaca pertenecientes a la

Comisión Médica N° 22 de la Provincia de JUJUY, ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada Ley N° 27.348 y de la Ley Provincial N° 6.056 -ver Ordenes N° 5 y 11-.

Cuadra destacar, que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual dependen, para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348, que eventualmente se presenten una vez que la ley provincial entre en vigencia, y además sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015.

A su vez, del proyecto de acto agregado como Documento de Trabajo N° 1, surge que la citada área informó el asiento de la Comisión Médica y sus Delegaciones.

Por otro lado, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017 dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central –ver Orden N° 3-.

Por dichos motivos, a fin de cumplimentar el compromiso asumido por esta S.R.T. con la Provincia de JUJUY, deviene necesaria la creación de una norma específica que determine la cantidad de comisiones médicas en la Provincia de JUJUY y sus respectivas Delegaciones, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

Además, conforme surge de los considerandos del proyecto de acto acompañado, resulta necesario delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

La medida precitada, encuentra fundamento normativo, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Sin perjuicio de ello, el área impulsora destacó expresamente que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de las Delegaciones a crear, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 22 sita en la Ciudad de San Salvador de Jujuy –ver N° de Ordenes 5, 11 y Documento de Trabajo N° 1-.

Por otro lado, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas propuso establecer que los horarios de la Comisión Médica y sus Delegaciones, para todo el territorio nacional, sean publicados en el sitio web de esta S.R.T. <http://www.srt.gob.ar.>, por lo que estimó conveniente dejar sin efecto lo determinado respecto del horario de atención de las mismas establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de

fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”*.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y en la Ley Provincial N° 6.056.

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17 dictando, en consecuencia, una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de JUJUY, entre otras cuestiones.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

L.NEINER

